

Art. 19. *Dietas*.—Se establecen para todos los trabajadores las siguientes:

	En Zona — Pesetas	Fuera de Zona — Pesetas
Dieta completa	1.000	1.750
Desayuno	110	110
Comida	450	600

Las dietas experimentarán el aumento consignado en el artículo 2.º

Art. 20. *Horas extras*.—Quedan especificadas en el cuadro siguiente:

	Diurnas — Pesetas	Nocturnas — Pesetas
Encargado general	325	370
Oficial de primera	255	290
Oficial de segunda A	225	255
Oficial de segunda B	215	245
Peón Especialista	197	225
Oficial administrativo de segunda A	325	370
Oficial administrativo de segunda B	230	265
Auxiliar administrativo	225	255

En 1 de agosto de 1982 se incrementarán según lo previsto en el artículo 2.º

Art. 21. *Ropa de trabajo*.—Se entregará anualmente al personal obrero un buzo, calzado adecuado al trabajo a realizar y material de previsión. Este material de previsión especial estará disponible en los almacenes de las Empresas y se revisará una vez al menos cada año con objeto de su reposición si procediera.

Art. 22. *Vacaciones*.—Se establece un período vacacional para todos los trabajadores consistente en treinta días naturales de retribución base, antigüedad y participación en beneficios. En enero de cada año se confeccionará un calendario de acuerdo con las necesidades de la Empresa, con turnos rigurosos, dando preferencia a la antigüedad en la confección del primer año y siguiendo un turno rotativo de meses, en los siguientes. Dichos calendarios los elaborará la Empresa en colaboración con los representantes de los trabajadores.

Art. 23. *Desplazamientos*.—Para aquellos trabajadores que utilicen vehículos propio para la realización de desplazamientos fuera del casco urbano se les abonarán doce pesetas por cada kilómetro.

Art. 24. *Gratificación por instalaciones*.—El personal de explotación que realice trabajos de instalaciones percibirán la cantidad de cien pesetas por cada hora efectuada en dichos trabajos a los abonados. Asimismo la plantilla administrativa percibirá un dos por ciento sobre estos conceptos, entendiéndose sobre el importe neto de la factura, excluidos impuestos e indemnizaciones que la Empresa hubiera de aportar para la culminación de la obra. La liquidación se llevará a cabo una vez realizado el cobro de las correspondientes facturas. Los impagados serán deducidos trimestralmente.

Art. 25. *Suministro de fluido al personal de explotación*.—Cada trabajador dispondrá de una potencia máxima de utilización de cinco kilovatios. El consumo se abonará a partir de los once primeros kilovatios, que serán gratuitos; los siguientes serán a precio de coste de la Compañía suministradora.

Art. 26. *Excedencias*.—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 27. *Incapacidad laboral transitoria*.—En los casos de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral se completará hasta el cien por cien del salario, antigüedad y participación en beneficios desde el primer día de la baja.

Cuando la incapacidad sea por enfermedad común o accidente no laboral el citado 100 por 100 será a partir del quinceavo día de haberse iniciado aquélla.

Art. 28. *Jubilación*.—Al producirse la jubilación de un trabajador se abonarán por la Empresa las siguientes gratificaciones:

Jubilación voluntaria a los sesenta y un años: Seis mensualidades de retribución base más antigüedad.

Jubilación voluntaria a los sesenta y tres años: Cinco mensualidades de retribución base más antigüedad.

Jubilación voluntaria a los sesenta y cuatro años: Una mensualidad de retribución base más antigüedad.

Para alcanzar las citadas gratificaciones será necesario una antigüedad mínima de quince años en la Empresa.

Art. 29. *Póliza de accidente de trabajo*.—Dentro del mes siguiente a la publicación de este Convenio, la Empresa se compromete a suscribir una póliza de accidente de trabajo con Entidad aseguradora, que cubre las contingencias de muerte, invalidez absoluta y gran invalidez de cada trabajador por

causa de accidente laboral. El importe será de quinientas mil pesetas y sería abonado por dicha Entidad a los herederos o derechohabientes, caso de no tener consignado expresamente el trabajador el beneficiario.

Art. 30. *Préstamos y anticipos*.—Se crea un fondo común por la Empresa de pesetas ciento cincuenta mil para la concesión al personal de plantilla de préstamos y anticipos. Se otorgarán por orden de necesidad más imperiosa, siendo su devolución sin interés y en un máximo de treinta y seis meses. Cada solicitud no excederá de tres mensualidades de retribución base.

Art. 31. *Comisión Paritaria de Interpretación*.—Para la interpretación y arbitraje de las cláusulas del presente Convenio se designará una Comisión compuesta por dos representantes sociales y dos económicos quienes solicitarán del IMAC de esta plaza el nombramiento de Presidente a un funcionario del mismo titulado en Derecho y quien, a su vez, designaría al Secretario. Dichos representantes serían los que han formado parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio; a menos que por circunstancias determinadas o imprevisibles no pudieran hacerlo, en cuyo caso la parte afectada designaría al sustituto.

Art. 32. *Carácter supletorio de la Ordenanza*.—En lo no previsto en este Convenio se estará a lo determinado por la Ordenanza de las Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, así como lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal presente o futura que pudiera afectarle.

Representación social: Don José Luis Dorado Crespo y don José Antonio Contreras Santana.

Representación económica: Don Felipe Garrido Madrid y doña Concepción Suárez Marín.

Asesoría laboral: Don José Enguix Santos.

ANEXO

Retribución bruta anual

	Pesetas
<i>Personal de explotación</i>	
Encargado general	803.440
Encargado de Zona	624.240
Oficial de primera de oficio	624.240
Oficial de segunda A de oficio	543.600
Oficial de segunda B de oficio	525.680
Peón Especialista	489.840
<i>Personal administrativo</i>	
Oficial administrativo de segunda A	803.440
Oficial administrativo de segunda B	570.480
Auxiliar administrativo	543.600
Cobrador	543.600

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29546 ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se incluye a la «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril a la Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, Grupo A.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

29547 RESOLUCION de 13 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Ciudad Real, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-51.893, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electro Harinera Panificadora, S. A.» con domicilio